**Advertencia sobre derechos y obligaciones de un testigo**

Recibes esta Advertencia porque eres testigo.

Como testigo, tienes derecho a saber cuáles son tus derechos y obligaciones.

Lee detenidamente esta Advertencia

Tienes la obligación de firmar una declaración en la que confirmes que has recibido esta Advertencia.

Además de la información, en la Advertencia encontrarás las normativas de las cuales derivan. Salvo indicación contraria, estas son las disposiciones de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (Ley de 6 de junio de 1997 - Ley de Enjuiciamiento Criminal, Boletín Oficial del Estado de 2024, asientos 37 y 1222).

**Tus derechos y obligaciones como testigo en un procedimiento penal**

**1.** Obligación de comparecencia

Si eres citado/a como testigo, debes comparecer y prestar testimonio. **Es tu obligación como testigo** (art. 177 § 1).

2. Obligación de justificar la ausencia

Si has sido citado/a y no puedes asistir debido a enfermedad, debes justificar tu ausencia. Para ello, debes acudir a un médico forense, ya que solo él puede emitir un certificado que se reconoce como justificación válida. Otro certificado o baja por enfermedad no serán aceptados como justificantes (art. 117 § 2a).

Si no compareces ni justificas tu ausencia, puedes enfrentar consecuencias. Estas son:

1) imposición de una sanción pecuniaria;

2) detención y conducción forzosa;

3) arresto (art. 285-287).

**3. Derecho a reembolso de gastos**

Tienes derecho al reembolso de los gastos en los que hayas incurrido para asistir a la citación.

Si deseas recibir el reembolso, debes presentar una solicitud:

1) puedes solicitar el reembolso durante la diligencia, lo cual se anotará en el acta, o

2) presentar una solicitud escrita.

El plazo para presentar la solicitud es de 3 días desde la finalización de la diligencia a la que asistes (art. 618a-618e y art. 618k).

**4. Derecho a asistencia legal**

Si consideras que es necesario proteger tus intereses, puedes designar a un representante legal, ya sea un abogado o un asesor jurídico. El abogado te representará en el procedimiento penal en curso.

Si no puedes costear un abogado, el tribunal puede designar uno de oficio a tu solicitud, pero deberás demostrar que no puedes permitirte pagar los honorarios del abogado (art. 87 § 2 y art. 88 § 1).

El tribunal, y en la fase de instrucción el fiscal, pueden no dar su consentimiento para la participación en el procedimiento del representante legal que hayas designado.

Esto puede ocurrir si el fiscal o el tribunal consideran que la defensa de tus intereses no lo requiere (art. 87 § 3).

5. **Derecho a la protección de datos personales del testigo**

En el expediente del caso no aparecerá tu dirección de residencia, lugar de trabajo, número de teléfono, fax ni dirección de correo electrónico. Estos datos se consignarán en un anexo separado y sólo podrán ser consultados por la autoridad encargada del procedimiento.

El tribunal o el órgano instructor sólo podrán divulgar estos datos en casos excepcionales (art. 148a y art. 156a).

Las preguntas que te hagan durante el interrogatorio no pueden estar dirigidas a revelar tu dirección de residencia ni tu lugar de trabajo. Esto solo está permitido si es relevante para la resolución del caso (art. 191 § 1b).

Si existe peligro para la vida, la integridad física), la libertad o los bienes en gran medida, tanto para ti como para tus familiares cercanos, también pueden mantenerse en secreto las circunstancias que permitan revelar tu identidad.

Tienes derecho a solicitar la confidencialidad de tus datos. En caso de confidencialidad, solo el órgano que lleve a cabo el procedimiento conocerá tu nombre y apellido. Por ejemplo, el acusado no los conocerá.

Si lo solicitas, la decisión de confidencialidad de tus datos personales puede ser revocada. Puedes presentar dicha solicitud hasta que finalice el procedimiento judicial ante el tribunal de primera instancia (art. 184, el llamado testigo anónimo).

6. Interrogatorio adaptado a la situación del testigo

Es posible que se te interrogue por videoconferencia. Se trata de un interrogatorio con el uso de dispositivos técnicos que permiten practicar esta diligencia a distancia con transmisión directa y simultánea de imagen y sonido (art. 177 § 1a).

Si no puedes acudir al lugar indicado en la citación porque estás enfermo, eres una persona con discapacidad o hay otro obstáculo que no se puede eliminar, se te puede interrogar dónde te encuentres, por ejemplo, en tu casa, en el hospital (art. 177 § 2).

Si eres ciudadano polaco, te encuentras en el extranjero y, si estás de acuerdo, puedes ser interrogado por un cónsul (art. 26, apartado 1, numeral 2 y apartado 2 de la Ley de 25 de junio de 2015 - Derecho Consular, Boletín Oficial del Estado de 2023, asiento 1329).

En este caso:

1. no existe la obligación legal de comparecer;
2. no se podrán tomar medidas en tu contra si no compareces;
3. no podrás ser interrogado/a mediante videoconferencia;
4. no tienes derecho a la protección prevista para los testigos;
5. en el interrogatorio no participarán otras personas, como un médico forense o un psicólogo.

Si el caso está pendiente ante un tribunal y te preocupa que la presencia del acusado en la sala pudiera intimidarte durante tu testimonio, el presidente puede ordenar que el acusado salga de la sala durante tu interrogatorio (art. 390 § 2).

También existe otra opción: en esa situación, puedes ser interrogado/a mediante videoconferencia (art. 390 § 3).

**7. Instrucciones y procedimientos antes del interrogatorio**

**Diligencias previas**

Antes de comenzar el interrogatorio, se te informará sobre la responsabilidad penal por falso testimonio u ocultación de la verdad (art. 190 § 1).

Se te pedirá que firmes una declaración confirmando que has recibido esta Advertencia (art. 190 § 2).

**Juicio oral**

Puedes solicitar que la audiencia se celebre a puerta cerrada si el testimonio que vas a dar pudiera exponeros a la deshonra a ti o a una persona cercana (art. 183 § 2).

Antes de comenzar el interrogatorio, se te informará sobre la responsabilidad penal por falso testimonio u ocultación de la verdad (art. 190 § 1).

Antes de testificar, estás obligado/a prestar juramento. El tribunal puede no solicitar tu juramento si ninguna de las partes presentes en la sala se opone a ello.

Si no hablas o eres sordo, prestarás juramento firmando el texto de dicho juramento (art. 187 y art. 188 § 3).

No se toma juramento a:

1) personas menores de 17 años;

2) cuando hay una sospecha razonable de que el testigo, debido a trastornos mentales, no comprende el significado del juramento;

3) cuando el testigo es una persona sospechosa de haber cometido el delito que es objeto del proceso o uno relacionado con él, o cuando ha sido condenado por dicho delito;

4) cuando el testigo haya sido condenado por sentencia firme por falso testimonio o acusación falsa (art. 189).

**8. Derecho a negarse a testificar**

Puedes negarte a testificar:

1) si eres una persona cercana al acusado (por ejemplo, cónyuge, padre, hijo o una persona en relación de adopción). Este derecho también te corresponde después de la disolución del matrimonio o la adopción (art. 182 § 1 y 2);

2) si en otro caso estás acusado de complicidad en el delito que es objeto del proceso (art. 182 § 3).

Si te corresponde el derecho a negarte a testificar, puedes ejercerlo hasta que comience tu primer testimonio en el procedimiento judicial. Si has prestado declaración en la fase de diligencias previas y te niegas a testificar en el juicio, esa primera declaración no podrá ser utilizada, no se considerará como prueba ni podrá ser reproducida. Se tratará como si nunca hubiera sido dada (art. 186 § 1).

A pesar de tu negativa a testificar, pueden revelarse tus informes médico-forenses realizados durante el procedimiento penal (art. 186 § 2).

9. Derecho a negarse a responder a una pregunta

Puedes negarte a responder a una pregunta si la respuesta puede exponeros a ti o a una persona cercana a ti a la responsabilidad por un delito o delito fiscal (art. 183 § 1).

10. **Exención de prestar testimonio o responder a una pregunta**

Puedes quedar exento de declarar o responder a una pregunta si mantienes una relación personal especialmente estrecha con el acusado (art. 185).

Puedes presentar una solicitud de exención de declarar hasta el inicio de tu primer testimonio en el procedimiento judicial. En tal caso, si ya prestaste declaración durante la fase de instrucción, esta no podrá ser utilizada, no podrá ser prueba ni ser reproducida (art. 186 § 1).

A pesar de la exención de prestar testimonio, los informes médico-forenses realizados durante el procedimiento penal podrán ser revelados (art. 186 § 2).

**11. Interrogatorio con la participación de un perito y exámenes**

Si hay dudas sobre tu estado mental, desarrollo intelectual, capacidad de percepción o de reproducir percepciones, puedes ser interrogado/a con la participación de un médico examinador o un experto en psicología.

La presencia de un médico examinador o experto en psicología en tu interrogatorio no requiere tu consentimiento.

Sin embargo, esto no es posible si te has negado a testificar o has sido eximido/a de testificar debido a tu relación con el acusado (art. 192 § 2 y 3).

Si estás de acuerdo, se te puede realizar un examen físico. También puedes ser examinado/a por un médico o psicólogo (art. 192 § 4).

No es lo mismo la presencia de un médico examinador o de un experto en psicología que un examen por parte de un médico examinador o un experto en psicología.

Si durante el proceso es necesario determinar si:

1) algunas personas deben ser eliminadas del círculo de sospechosos,

2) las huellas (los indicios) encontrados tienen valor probatorio:

- se pueden tomar tus huellas dactilares, muestras de frotis bucal, cabello, saliva, muestras de escritura o del olor . No se requiere tu consentimiento para ello;

- también puedes ser fotografiado/a y se puede grabar tu voz;

- con tu consentimiento, el perito puede aplicarte el llamado detector de mentiras. Estas son medidas técnicas que están diseñadas para controlar las reacciones inconscientes de tu organismo (art. 192a § 1 y 2).

12. Interrogatorio de un testigo con necesidades especiales (art.185e)

Si tienes trastornos mentales o del desarrollo, alteraciones en la capacidad de percibir o reproducir percepciones, y existe un temor fundado de que el interrogatorio en condiciones normales pudiera afectar negativamente tu estado mental o fuera significativamente difícil, puedes ser interrogado/a:

1) solo si tu testimonio puede ser de importancia crucial para la resolución del caso;

2) solo una vez. **Hay una excepción a la regla de un único interrogatorio:** si surgen circunstancias importantes que requieran un nuevo interrogatorio o si se acepta una proposición de prueba formulada por el acusado, quien no tenía un defensor durante tu primer interrogatorio. La decisión de volver a interrogarte será tomada por el tribunal.

El interrogatorio es realizado por el tribunal con la participación de un perito psicólogo en una sala adecuada y amigable o en otro lugar adaptado a tus necesidades. Durante el interrogatorio puede estar presente tu tutor legal, la persona bajo cuya custodia te encuentres o una persona adulta designada por ti. El perito psicólogo que participe en el interrogatorio debe ser una persona del sexo que tú indiques. Esta regla no se aplica si obstaculiza el procedimiento. Este interrogatorio es grabado (imagen y sonido).

**13.** Interrogatorio de un testigo perjudicado por delitos tipificados en los art. 197- 199 del Código Penal (Ley de 6 de junio de 1997 - Código Penal, Boletín Oficial del Estado

de 2024, asientos 17 y 1228) (art. 185c)

Si eres víctima de un delito de violación o abuso sexual, puedes ser interrogado/a en calidad de testigo:

1) solo si tu testimonio puede ser de importancia crucial para la resolución del caso;

2) solo una vez. **Hay una excepción a la regla de un único interrogatorio:** si surgen circunstancias importantes que requieran un nuevo interrogatorio o si se aceptara una proposición de prueba formulada por el acusado, quien no tenía un defensor durante tu primer interrogatorio. La decisión de volver a interrogarte será tomada por el tribunal.

El interrogatorio es realizado por el tribunal con la participación de un perito psicólogo en una sala adecuada y amigable o en otro lugar adaptado a tus necesidades. El perito psicólogo que participe en el interrogatorio debe ser una persona del sexo que tú indiques. Esta regla no se aplica si obstaculiza el procedimiento. Este interrogatorio es grabado (imagen y sonido).

14. Derechos y obligaciones durante **el interrogatorio en relación con información confidencial**

Si el interrogatorio se refiere a información que posees y que es clasificada o estrictamente secreta, solo podrás testificar cuando tu superior, la persona con la autoridad para hacerlo, te libere de la obligación de mantener el secreto (art. 179 § 1).

Si el interrogatorio se refiere a información que es reservada, confidencial o cubierta por secreto profesional, puedes negarte a testificar, a menos que el tribunal o el fiscal te liberen de la obligación de mantener el secreto (art. 180 § 1).

Si el interrogatorio se refiere a información cubierta por secreto notarial, de abogado, asesor legal, asesor fiscal, médico, periodista, estadístico o de la Fiscalía General del Tesoro, solo podrás ser interrogado/a cuando:

1. sea indispensable para el interés de la justicia, y
2. tu testimonio sea la única prueba con la que se puedan establecer hechos relevantes para el caso.

La decisión de autorización del interrogatorio la toma el tribunal (art. 180 § 2).

Si eres periodista, no puedes ser liberado de la obligación de mantener la confidencialidad respecto de los datos que conduzcan a identificar al autor de un material de prensa, una carta al editor u otro material similar, ni de las personas que reservaron su identidad. Esta regla no se aplica en casos de delitos de denuncia obligatoria (art. 180 § 3 y 4). Estos delitos se enumeran en el art. 240 § 1 del Código Penal (por ejemplo, homicidio, privación de libertad, delito de terrorismo).

Si eres una persona que ha sido eximida de la obligación de mantener el secreto, el tribunal te interrogará en una audiencia a puerta cerrada. Esta regla no se aplica a las personas liberadas del secreto médico o del secreto profesional médico, siempre que exista el consentimiento del paciente u otra entidad autorizada (art. 181). En tal caso, la audiencia será pública.

**15. Prohibición de interrogatorio**

No puedes ser interrogado/a si eres:

1) el defensor del sospechoso (acusado) o un abogado o asesor legal que haya prestado asesoramiento jurídico al detenido. La prohibición de interrogatorio se refiere a los hechos que hayas conocido al prestar asesoría legal o al llevar el caso (art. 178, numeral 1);

2) un clérigo. La prohibición se refiere a los hechos de los que tuviste conocimiento durante la confesión (art. 178, numeral 2);

3) un mediador. La prohibición se refiere a los hechos que conociste del acusado o de la víctima durante el proceso de mediación. La prohibición de interrogatorio no se aplica a la información sobre delitos que deben ser denunciados obligatoriamente (art. 178a). Estos delitos se enumeran en el art. 240 § 1 del Código Penal (por ejemplo, homicidio, privación de libertad, delito de carácter terrorista).

**16. Derecho a** la protección

Si existe una amenaza para tu vida o integridad física, o la de tus familiares cercanos, puedes recibir protección policial durante la práctica de la diligencia a la que has sido convocado.

Si el nivel de amenaza es alto, tú y tus familiares podréis recibir protección personal o asistencia para cambiar de residencia.

Para obtener protección, debes dirigir una solicitud al comandante regional (comandante de la Policía de la Capital).

**NOTA:** La solicitud se presenta por conducto del órgano que lleva a cabo el procedimiento o del tribunal (art. 1-17 de la Ley del 28 de noviembre de 2014 sobre protección y asistencia para la víctima y el testigo, Boletín Oficial del Estado de 2015, asiento 21 y de 2024, asiento 1228).

Esto significa que en la solicitud (escrito) debes indicar ~~a~~ dos destinatarios:

1) el órgano que lleva a cabo el procedimiento de instrucción o el tribunal, y

2) el comandante regional (o Comandante de la Policía de la Capital).

**Comandante Regional (o de la Policía de la Capital)** *(aquí debes indicar el comandante correspondiente)*

por conducto de

**órgano que lleva a cabo el procedimiento** *(aquí debes incluir los datos de dicho órgano)*

Presentas la solicitud al órgano que lleva a cabo el procedimiento de instrucción o al tribunal. El órgano que reciba la solicitud la enviará al comandante.

17. Derecho a recibir ayuda

Tú y tus seres queridos podéis recibir ayuda psicológica gratuita en la Red de Ayuda para las Víctimas de Delitos (art. 43 § 8, numeral 2a de la Ley del 6 de junio de 1997 - Código Penal Ejecutivo, Boletín Oficial del Estado de 2024, asiento 706). Se puede obtener información detallada sobre esta ayuda en la página web [*https://www.funduszsprawiedliwosci.gov.pl*](https://www.funduszsprawiedliwosci.gov.pl) o llamando al número de teléfono +48 222 309 900.

**Si algo no te queda claro o necesitas más detalles, siempre puedes preguntar al encargado de tu caso. El encargado tiene la obligación de explicarte tus derechos y** obligaciones **de manera completa y comprensible.**